



ANEXO IV. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-2 “ESCOBARES I” DEL PLAN GENERAL DE ALCOBENDAS

Autor del Encargo: COMISIÓN GESTORA DEL SECTOR S-2 “ESCOBARES I”

Alcobendas (Madrid)

JULIO de 2024

ESTÁNDAR DE CALIDAD

El autor de este trabajo declara haber cumplido los protocolos de calidad desarrollados por Arnaiz 4.0 AIE para sus empresas y, en consecuencia, manifiesta que:

- Ha contado con la colaboración de profesionales cualificados y habilitados administrativamente para el desempeño de su carrera y ejercicio profesionales, bajo las premisas de independencia de criterio y solvencia técnica.
- El trabajo se ha desarrollado en un entorno de conocimiento colaborativo en el que Arnaiz 4.0 AIE garantiza los canales de comunicación para que los colaboradores de las empresas asociadas compartan su experiencia profesional y conocimientos científicos en áreas tan diversas como la Arquitectura, la Ingeniería, el Urbanismo, las Nuevas Tecnologías, la Construcción, la Economía, el Derecho, la Medicina, el Medio Ambiente, etc.
- Ha asignado suficientes medios materiales y dispone de solvencia financiera para el desarrollo del trabajo con plena independencia de criterio empresarial para la ordenación de sus propios recursos en términos de eficiencia.
- Posee medios tecnológicos y aplicaciones informáticas amparados en licencias y autorizaciones de proveedores de la más alta calidad.
- El tratamiento de la información y de los datos de sus clientes y proveedores se somete a protocolos permanentes de monitorización de seguridad para garantizar la confidencialidad y la ausencia de vulnerabilidades o ataques externos al entorno de trabajo.
- Sus procedimientos productivos se desarrollan bajo protocolos de cumplimiento normativo con especial énfasis en el respeto a la seguridad y salud laborales y al medio ambiente.

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado en nombre y para el uso exclusivo del Cliente, y está sujeto y emitido de conformidad con el acuerdo entre el Cliente y el Autor.

El Autor no acepta responsabilidad alguna por el uso que terceras partes hagan de este informe. No está permitida la copia de este informe sin el permiso del Cliente o del Autor.

A) Regla de confidencialidad

Tampoco está permitida la reproducción o aprovechamientos de terceros de los procedimientos y sistemática de los mismos, cuya propiedad intelectual pertenece en exclusiva al autor y se destina a la utilidad de su cliente.

B) Implantación de los protocolos

Todos los datos personales a los que se tuviera acceso como consecuencia de la puesta en marcha del protocolo contenido en este documento se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento.

ÍNDICE

ANEXO IV. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO	4
1. Introducción.....	4
2. Oportunidad de la propuesta.....	7
2.1. Motivación.....	7
2.2. Objetivos.....	7
2.3. Alternativas	7
2.3.1. Alternativa 0	7
2.3.2. Alternativa 1	9
2.3.3. Alternativa 2	11
2.3.4. Conclusiones y alternativa seleccionada.....	13
3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.....	14
3.1. Contenido.....	14
3.2. Análisis jurídico.....	15
3.3. Descripción de la tramitación.....	19
4. Análisis de impactos	21
4.1. Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias	21
4.2. Impacto económico y presupuestario.....	21
4.3. Impacto por razón de género.....	21
4.4. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	26
4.5. Impacto sobre la infancia y la adolescencia	26
4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación	28
4.7. Impacto en materia de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Justificación del cumplimiento sobre la accesibilidad universal.....	28
5. Otras consideraciones.....	31

ANEXO IV. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Introducción

El presente Anexo recoge la memoria de análisis de impacto normativo del Plan Parcial del Sector S-2 Escobares I", en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en cuya Disposición Final Tercera relativa a la Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y, en concreto, de su Título V "*De la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria del Gobierno*", artículo 26. *Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, 3.f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de las desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto*, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Dado que el análisis que el impacto normativo del Plan Parcial, con el carácter de disposición de carácter particular provocará, resulta oportuno detenerse en la incidencia que su contenido producirá en las materias transversales que se detallarán más adelante.

La Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, (artículo 148.1.3ª) y, en lo concerniente a la autonomía local y a la atribución de competencias de las Entidades Locales, el artículo 25.2.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la relativa a: "*Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina Urbanística, (...)*".

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la competencia regulada en el Estatuto de Autonomía (artículo 26.1.25), aprobó la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación, que introdujo a través de su artículo 45 la obligación de incorporar a sus normas y resoluciones, la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

No cabe duda, por tanto, que la transversalidad de las políticas de igualdad afecta directamente al ámbito del urbanismo y por ello se introdujo, a nivel estatal, la obligatoriedad de realizar los informes de género en las normas jurídicas mediante la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. No olvidemos que el artículo 9.2 de la Constitución contempla la obligatoriedad de los poderes públicos de remover los obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

Posteriormente, el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, estableció que las políticas urbanas y de ordenación del territorio, tomaran en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, favoreciendo el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas, recogiendo la obligatoriedad de incorporar el Informe de Impacto de Género en su artículo 19.

De igual forma, el artículo 20.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, etcétera. Razones todas ellas que obligan a incorporar a los documentos de planeamiento una Memoria de Análisis de Impacto Normativo que aborde estas cuestiones. A mayor abundamiento, en el artículo 1 se recalca que el objetivo de la Ley es la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo.

En la Circular 1/2017 de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de 17 de octubre, acompañada del informe emitido el 16 de octubre del mismo año por la Subdirectora General de Normativa Urbanística, se señalaba que la memoria de los expedientes de planeamiento debe contener un análisis específico del impacto que la nueva ordenación que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género; entendida ésta como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; la identidad y expresión de género, de forma que quede garantizada la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, y que la nueva ordenación fomente la igualdad y no discriminación a las personas LGTBI; el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación y la normativa que acompaña al Plan garantiza la accesibilidad, y cumple con los criterios establecidos en la ley 8/1993, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

La citada circular también indica que, aprobado inicialmente el Plan, deberán ser solicitados los informes relativos al examen y determinación de si los impactos que la nueva ordenación provoca en estas materias antes señaladas son positivos, negativos o neutros, añadiendo que la solicitud y emisión de estos informes se llevará a cabo por el órgano que tenga encomendadas estas competencias dentro del Ayuntamiento, conforme a su potestad de organización, excepto la valoración del impacto relativo a la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, y no discriminación a las personas LGTBI, que sólo debe llevarse a cabo en aquellos instrumentos de planeamiento en los que interviene un órgano de la Comunidad de Madrid, mediante su aprobación definitiva, pero no en el resto del planeamiento; el presente Plan Parcial se engloba en este segundo supuesto, dado que la competencia de la aprobación definitiva del presente Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas.

El presente Capítulo se estructura de acuerdo con la “*Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo*”, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y publicada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España

(https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/guia_metodologica_ain.pdf).

Por último, cabe señalar que la recientemente aprobada Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid ha producido modificaciones en la LSCM, concretamente se ha añadido la Disposición Adicional Cuarta, donde se indica:

“Disposición adicional cuarta. Excepción en el planeamiento urbanístico.

Lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no resulta de aplicación a la tramitación y aprobación de cualesquiera instrumentos de planeamiento territorial o de planeamiento urbanístico”.

Por tanto, se excepciona al planeamiento del cumplimiento de los citados artículos de las legislaciones en materia de igualdad de género y LGTBifobia. Derivado de ello, no se deberán solicitar informes en este sentido durante el proceso de tramitación del presente Plan Parcial.

2.3.1.1. Respecto a la movilidad

El Plan General plantea tres conexiones del Sector con el entorno:

1. Conexión con El Juncal a través del paso inferior existente bajo la autovía A-1.
2. Conexión con el Sector S-3 "Escobares II" en varios puntos a través de glorietas.
3. Conexión con la autopista M-12 de manera directa, con giros a derechas.

Respecto de estas conexiones, la tercera de ellas es del todo inviable, pues consultados a los técnicos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, esta conexión directa a la M-12 no es posible por no cumplir las distancias mínimas reglamentarias exigidas desde el enlace existente al Este entre la Radial R-2 y la propia M-12.

Por otro lado, se plantean varios viarios estructurantes:

1. El viario Norte, en paralelo a la vía pecuaria existente, desde la conexión con El Juncal hasta el límite Noreste del Sector, conectando con el viario Este.
2. El viario central, que finaliza en la conexión directa con la M-12.
3. El viario Este, en paralelo a la otra vía pecuaria existente, proponiendo futuras conexiones con el Suelo Urbanizable No Sectorizado al Este de la vía pecuaria.

De estos viarios, el segundo, el central, deja de tener sentido su localización, cuando ya no es viable la conexión directa con la M-12 en el punto propuesto por el Plan General.

Por otro lado, el viario Este tiene un inconveniente doble:

- Por un lado "estrangula" la vía pecuaria, dejándola sin conectividad con espacios libres del Sector.
- Por otro, se produce un paso del arroyo de Carboneros.

El viario Norte tiene el mismo inconveniente de estrangulamiento de la vía pecuaria.

Por último, los viarios secundarios propuestos plantean un segundo cruce del arroyo Carboneros y un cierre en anillo de la estructura viaria.

2.3.1.2. Respecto a los espacios protegidos

Respecto de las vías pecuarias existentes, esta ordenación tiene los inconvenientes antes referidos de estrangular y dejarlas sin conexión con espacios libres del propio Sector.

El arroyo se ve afectado por esta ordenación en:

- La ordenación no plantea espacios libres colindantes al arroyo que funcionen como zona de protección de mismo.
- Se producen dos pasos sobre el arroyo.

2.3.1.3. Respecto a las Redes Públicas

El Plan General establece una franja de protección de Red General respecto de las carreteras con las que colinda el Sector, la autovía A-1 y la autopista M-12. Esta franja, según señala la ficha del propio Sector no será, en ningún caso, zona verde, dada la afección acústica que producen ambas carreteras.

Por otro lado, plantea una zona de equipamiento al otro lado del arroyo Carboneros, al Este del Sector y una última al Sur, en colindancia con la franja de protección de la M-12.

2.3.1.4. Conclusiones

Esta ordenación, tras las consultas realizadas con los técnicos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid resulta inviable, dada la imposibilidad de realizar el pinchazo a la autopista M-12.

Por otro lado, presenta también un doble cruce sobre el arroyo de Carboneros y una ubicación de equipamientos en localizaciones alejadas del actual suelo urbano.

2.3.2. Alternativa 1

Se establece como Alternativa 1 la ordenación planteada por el anterior promotor, Levitt Bosch Aymerich, S.A. y varios propietarios, con Plan Parcial, redactado por el equipo Área Cuatro Arquitectos, S.L.P., fue aprobado inicialmente el 10 de mayo de 2011.

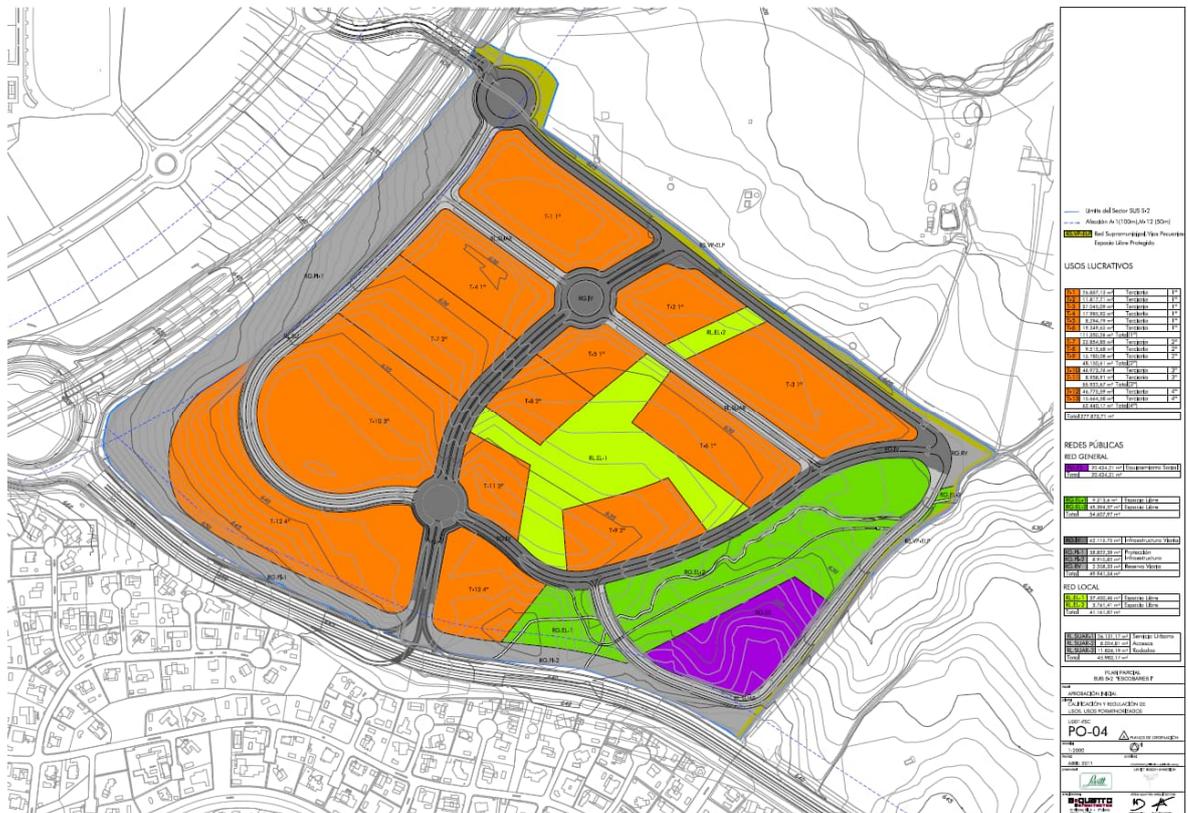


Figura. Plano P.O.04. Calificación y regulación de usos. Usos pormenorizados, del Plan Parcial presentado por Levitt Bosch Aymerich, S.A. y varios propietarios, que fue aprobado inicialmente el 10 de mayo de 2011

2.3.2.1. Respecto a la movilidad

Al igual que la ordenación indicativa del Plan General (Alternativa 0), esta ordenación plantea 3 conexiones principales con el entrono:

1. Conexión con El Juncal a través del paso inferior existente bajo la autovía A-1.
2. Conexión con el Sector S-3 "Escobares II" en varios puntos a través de glorietas.
3. Conexión con la autopista M-12 de manera directa, con giros a derechas.

Como ya se ha indicado anteriormente, la tercera conexión planteada es del todo inviable, pues consultados a los técnicos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, esta conexión directa a la M-12 no es posible por no cumplir las distancias mínimas reglamentarias exigidas desde el enlace existente al Este entre la Radial R-2 y la propia M-12.

Por otro lado, se plantean varios viarios estructurantes:

1. El viario Norte, en paralelo a la vía pecuaria existente, desde la conexión con El Juncal hasta el límite Noreste del Sector, conectando con el viario Este.
2. El viario central, que finaliza en la conexión directa con la M-12.
3. Un tercer viario que nace de la glorieta Sur del viario central y llega hasta la semi-glorieta Noreste de conexión futura con el Sector S-3 "Escobares II".

Como ya veíamos en la anterior alternativa, el viario central deja de tener sentido su localización, cuando ya no es viable la conexión directa con la M-12 en el punto propuesto por el Plan General.

Por otro lado, el viario Norte, va colindante a la vía pecuaria, por lo que se produce un estrangulamiento de la misma.

Los viarios secundarios propuestos,

1. El del Este, al igual que ocurría en la Alternativa 0, plantea un segundo cruce del arroyo Carboneros y un cierre en anillo de la estructura viaria.
2. El del Oeste, genera una segunda fachada a la franja de protección de la autovía A-1.
3. El del Norte, conecta de Oeste a Este el Sector en paralelo al viario estructurante Norte, por lo que resulta a todas luces innecesario, dado que el Sector funcionaría perfectamente sin este viario.

2.3.2.2. Respecto a los espacios protegidos

Al igual que la Alternativa 0, respecto de las vías pecuarias existentes, esta ordenación tiene los inconvenientes antes referidos de estrangular y dejarlas sin conexión con espacios libres del propio Sector.

El arroyo se ve afectado por esta ordenación en que se producen dos pasos sobre el arroyo. En esta ocasión la ordenación plantea una zona verde para proteger el arroyo.

2.3.2.3. Respecto a las Redes Públicas

Esta ordenación respeta las franjas de protección de las carreteras A-1 y M-12 definidas en el esquema de ordenación del Plan General.

Por otro lado, plantea un gran parque en el entorno del arroyo de Carboneros, de manera que sirva de protección del dominio público.

Así mismo, plantea unas zonas verdes, a modo de pasillos, entre las manzanas lucrativas. Estas zonas verdes no tienen mucha utilidad, además de ubicarse, en gran medida, en las traseras de manzanas comerciales, con posibles problemas de inseguridad.

Por último, la ordenación propone una zona de equipamiento al Sureste del Sector, en el margen Este del arroyo de Carboneros, muy desconectada del resto del Sector y de la ciudad.

2.3.2.4. Conclusiones

Al igual que ocurre con la Alternativa 0, la conexión directa con la M-12 que propone esta ordenación la hace inviable.

Por otro lado, tiene otros problemas, como son la presión del viario Norte sobre la vía pecuaria, las zonas verdes sin mucha utilidad en las traseras de manzanas lucrativas, el equipamiento desconectado y el exceso de viario, con la existencia de algún viario de dudosa utilidad.

2.3.3. Alternativa 2

Por último, la Alternativa 2 se corresponde con la propuesta de ordenación del presente Plan Parcial, presentado por la Comisión Gestora del Sector S-2 "Escobares I".

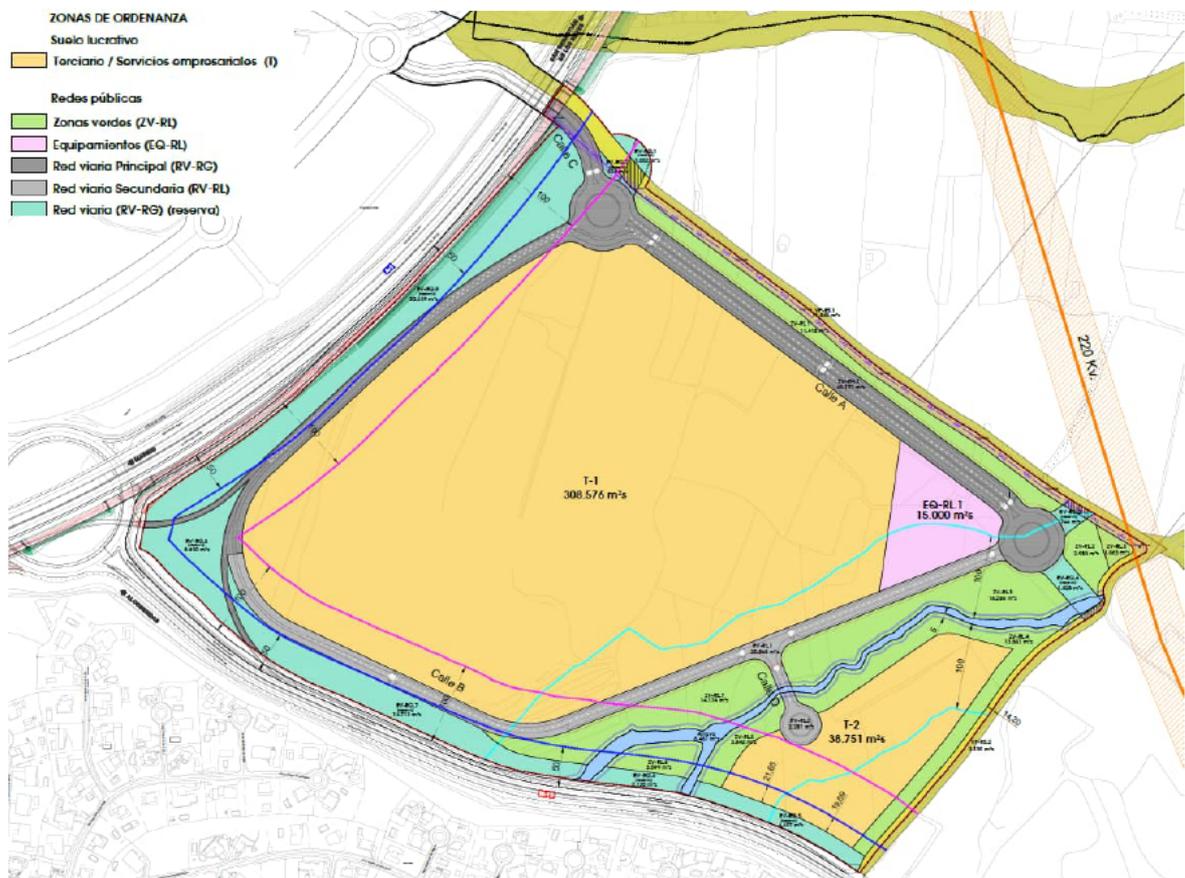


Figura. Propuesta de ordenación Alternativa 2

2.3.3.1. Respecto a la movilidad

En esta ordenación, se mantienen las conexiones con El Juncal a través del paso inferior existente bajo la autovía A-1 y las conexiones en varios puntos con el Sector S-3 “Escobares II”.

La diferencia con las otras ordenaciones es que ya no se plantea la conexión con la autopista M-12 de manera directa, con giros a derechas. Se propone, en cambio, el acceso desde una vía de servicio paralela al límite Norte de la M-12 en un punto mucho más hacia el Oeste que las otras alternativas y, por tanto, más alejado del enlace de la M-12 con la Radial 2. Por lo que respecta al acceso desde la A-1, al ejecutar parte de la vía de servicio recogida en el proyecto elaborado por el Ministerio de Fomento para dotar de vías colectoras a la A-1 hasta El Molar, se propone un acceso desde esta vía de servicio por el extremo suroeste del ámbito y que ha salido recientemente a exposición pública.

Esta entrada será totalmente compatible con este proyecto del Ministerio de Fomento. La entrada al Sector desde la A-1 se producirá mediante un carril de incorporación que enlazará con el tramo oeste de la calle B que conforma el anillo central de circulación. En la misma zona se producirá la unión con el acceso desde la vía de servicio que acompaña a la M-12

El esquema viario es ligeramente diferente al propuesto por el Plan General, puesto que plantea un viario principal en forma de anillo que reduce la superficie de viario y concentra las circulaciones en el perímetro del ámbito. Al estar en cercanía con las zonas de amortiguación y protección de las carreteras aleja el suelo lucrativo de las molestias que estas generan. Mantiene el viario de conexión principal por debajo de la A-1 y, a diferencia de las anteriores propuestas, plantea un único paso sobre el arroyo Carboneros, mediante un viario de menor entidad para dar acceso a la segunda parcela (T-2) que se plantea en el margen Este del arroyo.

Por último, el viario Norte no se propone colindante a la vía pecuaria, con lo que no se produce esa presión sobre el dominio público pecuario.

2.3.3.2. Respecto a los espacios protegidos

Respecto de las vías pecuarias existentes, esta ordenación propone la creación de dos franjas de zona verde paralelas a cada una de las vías existentes, de manera que sirvan de espacio de transición y protección del dominio público pecuario.

Respecto al arroyo, al igual que en la Alternativa 1, se propone un gran parque en su entorno, de manera que se protege el dominio público hidráulico, a la vez que se plantea el espacio libre en la zona más agradable.

En esta ordenación se plantea, como ya hemos indicado, un único cruce sobre el arroyo, reduciendo considerablemente el impacto del viario sobre el cauce.

2.3.3.3. Respecto a las Redes Públicas

Al igual que las anteriores alternativas, se reservan dos franjas lineales a lo largo del frente de la autovía A-1 y de la autopista M-12, al objeto de amortiguar el impacto acústico y como reserva de suelo para las futuras vías de servicio o conexiones.

En lo que a zonas verdes se refiere, esta ordenación propone la creación de un gran parque en el entorno del arroyo Carboneros y dos parques lineales de protección de las vías pecuarias existentes. Por tanto, las zonas verdes tendrán una doble función, por un lado, servir de esparcimiento a la población en las ubicaciones donde ya existentes espacios libres naturales y, por otro, servir de protección a los dominios públicos, tanto pecuarios como hidráulico.

Por último, la localización del equipamiento en la zona surge de la consideración de los futuros desarrollos de equipamiento como parte de un todo al servicio de los ciudadanos. El triángulo reservado se localiza en el entorno directo del parque fluvial del arroyo Carboneros y de la zona verde de protección de la vía pecuaria. Está alejado de las perturbaciones que puedan producir las vías de la A-1 y la M12, y podrá tener acceso peatonal y ciclado. Se unifican así zonas verdes, equipamientos y accesos sostenibles en la localización propuesta.

2.3.3.4. Conclusiones

Esta ordenación utiliza lo aprendido por las anteriores en cuanto a no plantear una conexión inviable en la M-12 y buscar un punto de conexión desde esta carretera que cumpla las distancias mínimas reglamentariamente exigidas.

Así mismo, mejora la ubicación y funcionalidad de las zonas verdes y del equipamiento propuesto al considerar ambos usos como un todo al servicio de la ciudad y localizarlos en proximidad interrelacionada alejada de las bandas de ruido y tráfico.

2.3.4. Conclusiones y alternativa seleccionada

De las tres alternativas estudiadas, la Alternativa 2, la adoptada por el presente Plan Parcial (alternativa seleccionada), se considera la que, siguiendo las determinaciones planteadas por el Plan General de Alcobendas, aporta mejores soluciones en cuanto a conectividad y movilidad, respeto y protección de los espacios protegidos existentes y mayor funcionalidad de las Redes Públicas que plantea.

Por otro lado, todas las características anteriormente mencionadas, suponen, sin duda, una mejora de las condiciones urbanas a conseguir con la ejecución del Sector, tal y como se ha planteado anteriormente, frente al esquema orientativo de ordenación (la Alternativa 0) planteada por el Plan General de Alcobendas.

3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

3.1. Contenido

La documentación integrante del Plan Parcial, dado su carácter y objetivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), está constituida por:

- **Documento I. Memoria.**

1. Introducción.
2. Información del ámbito.
3. Condicionantes de la ordenación.
4. Descripción de la solución de ordenación adaptada.
5. Estudio de alternativas.
6. Justificación del cumplimiento de determinaciones estructurantes.
7. Trámite ambiental.
8. Cuadros resumen de superficies de la ordenación.

Anexos y documentación complementaria de la Memoria:

- o Anexo I.- Resumen Ejecutivo.
 - o Anexo II.- Solicitud de Verificaciones Técnicas de las Compañías suministradoras.
 - o Anexo III.- Plan de Alarma, Evacuación y Seguridad Civil.
 - o Anexo IV.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
 - o Anexo V.- Documento Ambiental Estratégico.
 - Anexo 1.- Estudio Acústico.
 - Anexo 2.- Estudio Hídrico (Decreto 170/1998).
 - Anexo 3.- Estudio Hidrológico-Hidráulico del arroyo Carboneros.
 - Anexo 4.- Estudio de Caracterización de Suelo.
 - Anexo 5.- Estudio del arbolado afectado por las obras de urbanización.
 - Anexo 6.- Estudio del cambio climático.
 - o Anexo VI.- Estudio de Tráfico.
 - o Anexo VII.- Estudio aeronáutico de seguridad.
 - o Anexo VIII.- Levantamiento topográfico del Sector.
- **Documento II. Organización y Gestión de la Ejecución.**
1. Condiciones de ejecución del Plan.
 2. Evaluación Económico-Financiera. Viabilidad económica.
 3. Informe de Sostenibilidad Económica.

- **Documento III. Normativa Urbanística.**
 1. Disposiciones generales.
 2. Determinaciones generales.
 3. Normas particulares de las zonas de ordenanza.
- **Documento IV. Planos.**
 1. Planos de información.
 2. Planos de ordenación.

3.2. Análisis jurídico

De acuerdo con lo especificado en el artículo 47 de la LSCM, se dispone textualmente que:

“1. El Plan Parcial desarrolla el Plan General o el Plan de Sectorización para establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos y sectores completos, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable.”

Por tanto, el Plan Parcial es el instrumento urbanístico adecuado para la definición de la ordenación pormenorizada del Sector S-2 “Escobares I”, clasificado por el Plan General de Alcobendas como un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado con uso global terciario/servicios empresariales.

Las determinaciones establecidas en el Plan General de Alcobendas para el Sector S-2 “Escobares I” se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General, concretamente en su capítulo 11. *Suelo Urbanizable Sectorizado*, y en la Ficha de Ordenación y Gestión del Sector.

- El coeficiente de edificabilidad bruta del Sector, establecido por el Plan General, es de 0,475 m²c/m². Por tanto, la edificabilidad máxima se fija en: 565.524 m²s x 0,475 m²c/m²s = 268.624 m²c.
- El Plan General establece un Aprovechamiento Unitario de Reparto de 0,4560 m²cuc/m²c, en el uso característico del Área de Reparto, el residencial libre. Por tanto, el aprovechamiento máximo del Sector se fija en: 565.524 m²s x 0,4560 m²cuc/m²s = 257.879 m²cuc.
- El aprovechamiento susceptible de apropiación por parte de los propietarios es del 90 % del total, de forma que el resto (10%) corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas.
- En función de los usos pormenorizados previstos en el ámbito, se aplicarán los coeficientes de ponderación de los usos pormenorizados que establece el Plan General, que se definen en el punto 6.4.3. *Establecimiento de los coeficientes de ponderación*, de la Memoria del Plan General, en aquellos que sean asimilables a los propuestos por el Plan General. Para los usos pormenorizados no referenciados por el Plan General se han justificado los coeficientes de ponderación que se establecen para los mismos.

En virtud de lo anterior, se justifica la completa coherencia del Plan Parcial con la ordenación estructurante establecida por el Plan General de Alcobendas.

Por otro lado, en este marco, el citado artículo 47 de la LSCM dispone textualmente que:

“3. El Plan Parcial podrá modificar, para su mejora, cualesquiera determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas por el Plan General sobre el ámbito o sector. Para que tales modificaciones sean admisibles, el Plan Parcial habrá de justificar expresamente que las mismas:

- a) Tienen por objeto el incremento de la calidad ambiental de los espacios urbanos de uso colectivo o la mejora de las dotaciones públicas, sea mediante la ampliación de éstas o de la capacidad de servicio y funcionalidad de las ya previstas.*
- b) Sean congruentes con la ordenación estructurante del Plan General o del Plan de Sectorización”.*

Atendiendo a este precepto, en la ficha urbanística del Sector incluida en el Plan General, se establecen una serie de observaciones a tener en cuenta en el desarrollo del Plan Parcial del Sector. A continuación, se enumeran cada una de ellas y se indica la justificación de su cumplimiento o ajuste, en base a lo anteriormente indicado por el artículo 47.3 de la LSCM, por el Plan Parcial:

1. *La superficie susceptible de aprovechamiento del sector es de 579.084,80 m², al excluir la superficie de la vía pecuaria y la del arroyo Carboneros. El Plan Parcial requerirá informe de la Dirección General competente en materia de vías pecuarias.*

Como ya se ha justificado, de acuerdo con el levantamiento topográfico del Sector y el Estudio Hidrológico del arroyo de Carboneros, la superficie generadora de aprovechamiento del Sector es de 565.524 m²s, inferior en un 2,34% a la de la ficha del Plan General, por lo que se encuentra dentro del límite del 5% permitido por las Normas Urbanísticas del Plan General, en el art. 11.2. *Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.*

Por otro lado, tras la aprobación inicial del Plan Parcial se solicitará el preceptivo informe del Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2. *El planeamiento de desarrollo establecerá las alineaciones según las distancias correspondientes a la línea límite de edificación: 50 metros a la M-12 y 100 metros a la A-1.*

El presente Plan Parcial define las líneas de limitación a la edificabilidad de 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada, que es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general, de la A-1 y de la M-12.

Esta línea se grafía en el plano O.1. *Zonificación* y en el plano I.3. *Afecciones y edificaciones existentes.*

3. *Cualquier conexión a las carreteras estatales que limitan el ámbito, deberá ser autorizada por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

De acuerdo con lo establecido en el art.16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras del Estado con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Parcial se solicitará el informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento sobre el acceso planteado desde la autovía A-1 y desde la autopista M-12, así como la afección a la propia autovía A-1 y a la autopista M-12.

4. *En la ejecución del ámbito se deberá prever el enterramiento de las líneas aéreas de alta tensión que, en su caso, existan.*

En la actualidad existe un tendido aéreo de media tensión 15/20 KV en el interior del Sector que será desmontado en la fase de urbanización, tal y como se indica en el plano O.8.1. *Red de distribución de energía eléctrica de media tensión.*

5. *ZONAS VERDES. La ordenación del nuevo sector no podrá calificar como zonas verdes las áreas de protección de infraestructuras, por constituirse con otro tipo de finalidad. En todo caso, sólo podrá considerarse como zonas verdes la superficie que cumpla lo establecido en el Decreto 78/1999 para áreas de sensibilidad acústica tipo II.*

El presente Plan Parcial propone dos bandas de Servicios (Red General) como reserva de suelo y protección acústica del Sector en paralelo a la autovía A-1 y la autopista M-12.

El Decreto 78/1999 se encuentra derogado. No obstante, las zonas con afección acústica, determinadas en el Anexo de Estudio Acústico, tendrán las oportunas medidas correctoras para evitar conflictos acústicos, tal y como se determina en el citado Anexo.

6. *CONDICIONES ACÚSTICAS. El planeamiento de desarrollo del S-2 deberá tener en cuenta la afección de carácter estructural proveniente del tráfico de la A-1. Para ello, la Zonificación Acústica de este Plan General diferencia una zona de transición (según el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid) de anchura 90m hacia la autovía. Cualquier propuesta de ocupación de esta banda de transición que haga el planeamiento de desarrollo deberá justificar la efectividad y el compromiso de ejecutar las medidas correctoras de apantallamiento necesarias para ajustar los niveles sonoros previstos a los establecidos en el Decreto 78/99, que para el uso de terciario-oficinas son de 65 dBA Día y 55 dBA Noche.*

Como se ha indicado en el punto anterior, el Decreto 78/1999 se encuentra derogado. No obstante, el presente Plan Parcial incluye un Anexo de Estudio Acústico donde se tienen en cuenta todas las afecciones acústicas del entorno y del propio Sector.

7. *RESIDUOS. Se preverá expresamente dentro de las redes públicas de infraestructuras generales la obtención de los suelos precisos para la disposición de los puntos limpios necesarios para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen domiciliario derivada de los nuevos desarrollos.*

La normativa de aplicación recogida en el Plan parcial para la zona calificada como EQ permitirá el establecimiento de puntos limpios. La localización de estos puntos limpios se realizará en los puntos más necesarios una vez ejecutada la urbanización.

8. *CALIDAD HÍDRICA. El Plan Parcial deberá incluir el informe de viabilidad de suministro de agua potable y puntos de conexión exterior a las redes generales de abastecimiento y saneamiento, emitido por el Canal de Isabel II, como entidad responsable del abastecimiento. Asimismo, el Proyecto de Urbanización deberá incorporar la conformidad técnica del Canal de Isabel II en lo referente a la red de distribución de agua potable y se condicionará su aprobación definitiva a la puesta en servicio de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración necesarias para el desarrollo de cada ámbito.*

Con fecha 08/06/2021 se solicitó de Informe de Viabilidad de suministro de agua potable, agua regenerada y puntos de conexión exterior a la red general de agua para el Proyecto de Urbanización de la actuación urbanística del Sector S-2 "ESCOBARES U", según PG del Término Municipal de Alcobendas (Madrid). Se acompaña copia de dicha solicitud en el Anexo II.

Con fecha de salida 09/05/2022 se emitió por el Canal de Isabel II Informe de Viabilidad de suministro de agua potable, agua regenerada y puntos de conexión exterior a la red general de agua para el Sector. Se acompaña copia de dicho informe en el Anexo II.

Con fecha 07/06/2024 se solicitó un nuevo Informe de Viabilidad de suministro de agua potable, agua regenerada y puntos de conexión exterior a la red general de agua

9. **CALIDAD HÍDRICA.** *Las medidas para fomentar la eficiencia en el uso del agua recogidas en la Ordenanza Municipal para el ahorro del consumo de agua en Alcobendas, así como el resto de las medidas establecidas con este objetivo en este Plan General, se recogerán en el planeamiento de desarrollo de este sector.*

Dentro del documento de Normativa del presente Plan Parcial se incorporan medidas tendentes a fomentar la eficiencia en el uso de agua, recogidas desde las Ordenanzas Municipales de Alcobendas.

10. **CALIDAD HÍDRICA.** *Las nuevas edificaciones deberán disponer de doble acometida de saneamiento, una para aguas residuales y otra para aguas pluviales, evitando que estas últimas se incorporen a la red de aguas negras del sector.*

En el punto 4.2.3. *Red de saneamiento pluvial*, de la presente Memoria, se indica la obligación de que las edificaciones dispongan de doble acometida.

11. **CALIDAD HÍDRICA.** *Se prohíbe expresamente la incorporación a los colectores y emisarios de titularidad de la Comunidad de Madrid o del Canal de Isabel II un caudal de aguas residuales diluido superior a cinco veces el caudal punta de aguas residuales aportadas por la actuación o diez veces el caudal medio de las aguas citadas. En este sentido, se deberá disponer de los aliviaderos dimensionados adecuadamente, bien de nueva ejecución, bien modificando los ya existentes.*

En el punto 4.2. *Red de saneamiento pluvial*, de la presente Memoria, así como en el artículo 3.1.10. Otras condiciones, de la Zona Terciario/Servicios Empresariales (T), se indica la obligación de que las edificaciones dispongan de doble acometida.

12. **CALIDAD HÍDRICA.** *En el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización deberá definirse completamente la red de aguas pluviales y se establecerán los puntos de vertido exactos de las aguas pluviales. El diseño de la red tendrá en cuenta, en su caso, las aguas pluviales que provengan aguas arriba del ámbito. Asimismo, deberán contar con las autorizaciones preceptivas.*

En el plano P.O.7.1. *Red de Saneamiento Pluviales*, se define la red de aguas pluviales del Sector. Así mismo, se incorpora dentro de los anexos del presente Plan Parcial un Estudio de Capacidad Hídrica y un Estudio Hidrológico-Hidráulico de justificación de recogida de aguas pluviales y vertido a cauce público, previa laminación.

13. **CALIDAD HÍDRICA.** *Esta actuación urbanística participará en los costes de ejecución de las infraestructuras generales hidráulicas (aducción, regulación, distribución, saneamiento y depuración). Su participación se determinará, proporcionalmente a su demanda de agua, en l/s de caudal punta y de vertido, en m³/día, en la Adenda al Convenio que habrán de suscribir el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II.*

Esta Adenda aún no se ha firmado. No obstante, en el Proyecto de Urbanización se deberán evaluar los costes generales de las infraestructuras hidráulicas del mismo.

14. *El presente ámbito se encuentra afectado por las limitaciones de alturas de las construcciones e instalaciones que establecen las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Barajas, las cuales vienen reflejadas en el plano 2.2 "Servidumbres Aeronáuticas" que figura en las normas del Plan General. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del R.D. 2591/1998, el instrumento de ordenación que desarrolle el ámbito requerirá informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil.*

Dada las cotas del terreno y la edificabilidad prevista, se considera que es viable materializar la superficie lucrativa establecida sin que las alturas de las construcciones vulneren las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

El presente Plan Parcial incorpora como Anexo 5, un Estudio Aeronáutico de Seguridad del Sector, tal y como se establece en el Real Decreto 369/2023. Como conclusión de este estudio se indica que las alturas máximas propuestas por el Plan Parcial, tanto por las edificaciones como por sus elementos de construcción (grúas), no afectan a los procedimientos de vuelo instrumental publicados para el aeropuerto Adolfo Suárez, Madrid-Barajas, al cumplirse el margen de franqueamiento de obstáculos (MOC) correspondiente a cada una de las maniobras.

Con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Parcial se solicitará el preceptivo informe de la Dirección General de Aviación Civil.

3.3. Descripción de la tramitación

El artículo 59 de la LSCM, Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales, remite el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la LSCM, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en el precepto y que se refieren especialmente a los órganos competentes para la aprobación definitiva de dicho planeamiento, que será el Pleno del Ayuntamiento de los municipios con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, de acuerdo a lo establecido en el art.61.4 de la LSCM, donde se indica:

“4. El Pleno del Ayuntamiento de los municipios con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones. Cuando los Planes Parciales modifiquen la ordenación pormenorizada establecida por el Plan General, se requerirá informe previo de la Comisión de Urbanismo, el cual se emitirá respecto a las cuestiones estrictas de legalidad y a todo lo referente a localización, características y obtención de las redes supramunicipales de infraestructura, equipamientos y servicios públicos.”

Por otro lado, el art.59 de la LSCM indica lo siguiente:

“1. El procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales se ajustará a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la presente Ley, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en este artículo.

2. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales formulados por el Municipio o por otra Administración pública, salvo en los del número siguiente:

a) La aprobación inicial corresponderá al Alcalde. (*)

b) Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.

c) La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento.

(...)

4. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales de iniciativa particular:

a) El Alcalde (*), motivadamente y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, adoptará la que proceda de entre las siguientes resoluciones:

1º Admisión de la solicitud a trámite, con aprobación inicial del proyecto de Plan.

2º Admisión de la solicitud a trámite, con simultáneo requerimiento al solicitante para que subsane y, en su caso, mejore la documentación presentada en el plazo que se señale. Este requerimiento, que no podrá repetirse, suspenderá el transcurso del plazo máximo para resolver. Cumplimentado en forma el requerimiento, el Alcalde adoptará alguna de las resoluciones a que se refieren los apartados 1 y 3.

3º Inadmisión a trámite por razones de legalidad, incluidas las de ordenación territorial y urbanística. De esta resolución deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

b) Aprobado inicialmente el Plan, la instrucción del procedimiento se desarrollará conforme a lo dispuesto en el número 2, salvo lo siguiente:

1º La aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

2º De introducirse modificaciones con la aprobación provisional del proyecto del Plan, éstas deberán notificarse individualmente a todos los propietarios afectados, así como a los que hubieran intervenido en el procedimiento.”

(*) Las atribuciones del Alcalde sobre la aprobación inicial está atribuida a la Junta de Gobierno Local (art.122.c y d de la LBRL).

El resto de la tramitación seguirá lo establecido en los puntos del artículo 59 de la LSCM que le son de aplicación, el cual dispone:

“El procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a) (...).

b) **La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan General a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.**

c) **A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal como se regula en la letra anterior.**

d) (...).

e) (...).”

4. Análisis de impactos

4.1. Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias

La iniciativa del presente Plan Parcial la realiza la Comisión Gestora del Sector S-2 “Escobares I”, con CIF número V-05269782 y domicilio en la Calle Méndez Álvaro, 56 (Madrid); constituida el 8 de noviembre de 2019 por propietarios que ostentan la mayoría del suelo del Sector S-2 “Escobares I”, dentro de la iniciativa privada de desarrollo del Sector, en base al art.106 de la LSCM, de acuerdo con el Sistema de Ejecución de Compensación definido para el Sector por el Plan General de Alcobendas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 56.1 de LSCM, los Planes Parciales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo susceptibles de ser formulados por los particulares.

Por otro lado, como ya se ha justificado a lo largo de la Memoria, el presente Plan Parcial desarrolla las determinaciones de ordenación pormenorizada del Sector, en base a las determinaciones estructurantes del Sector definidas por el Plan General.

En consecuencia, el presente Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 de la LSCM, propone la ordenación pormenorizada del Sector S-2 “Escobares I” del Plan General de Alcobendas y, de acuerdo con lo analizado en el apartado 3.3 del presente Capítulo, el inicio del procedimiento de su tramitación le corresponde a la Junta de Gobierno Local y la aprobación definitiva al Pleno Municipal del Ayuntamiento.

4.2. Impacto económico y presupuestario

Tal y como se expone y justifica en el punto 3. *Informe de Sostenibilidad Económica*, del *Documento II. Organización y gestión de la ejecución*, el desarrollo del presente Plan Parcial no sólo es sostenible económicamente para el Ayuntamiento de Alcobendas, sino que tiene un impacto **POSITIVO** en la hacienda pública municipal, al incrementarse los ingresos a percibir por el Ayuntamiento, así como el patrimonio municipal de suelo, como resultado de su desarrollo.

En lo que respecta al impacto de los usos de actividad económica en el municipio, el desarrollo del presente Plan Especial generará 268.624 m²c de uso terciario/servicios empresariales, lo que supondrá para el municipio de Alcobendas, tal y como se justifica en el punto 3.6. Suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos de actividad económica, del *Documento II, Organización y gestión de la ejecución*, del Plan Parcial, 2.144 empleos permanentes y 2.238 con carácter temporal, y, por tanto, una mejora en la actividad económica para el municipio.

Por consiguiente, el presente Plan Especial tendrá un impacto **POSITIVO** en la economía y en la generación de empleo en Alcobendas.

4.3. Impacto por razón de género

A nivel estatal la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, modificó el artículo 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, incorporando la obligación de acompañar a los proyectos de ley y disposiciones reglamentarias de un informe sobre el impacto de género. Posteriormente, los mencionados artículos 22 y 24, así como el 26 de la Ley 50/1997 fueron modificados por la Disposición Final Tercera Doce de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando finalmente prescrita la obligación de acompañar a los proyectos de ley y disposiciones reglamentarias de un informe sobre el impacto de género por el artículo 26 de la citada Ley 50/1997.

No cabe duda, por tanto, que la transversalidad de las políticas de igualdad afecta directamente al ámbito del urbanismo y por ello se introdujo, a nivel estatal, la obligatoriedad de realizar los informes de género en las normas jurídicas en la citada la Ley 30/2003. No olvidemos que el artículo 9.2 de la Constitución contempla la obligatoriedad de los poderes públicos de remover los obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

Posteriormente, el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, estableció que las políticas urbanas y de ordenación del territorio, tomaran en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, favoreciendo el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas, recogiendo la obligatoriedad de incorporar el Informe de Impacto de Género en su artículo 19, que prevé que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros, deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Destaca la relevancia que se otorga en su artículo 15 a la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, indicándose que las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo de conjunto de todas sus actividades.

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la competencia regulada en el Estatuto de Autonomía (artículo 26.1.25), aprobó la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación, que introdujo a través de su artículo 45 la obligación de incorporar a sus normas y resoluciones, la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

Fue precisamente tras las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2017 por las que se anulaban los Planes Generales de Loeches y Boadilla del Monte por carecer de evaluación de impacto de género, cuando la Comunidad de Madrid comenzó a exigir el análisis de la perspectiva de género en los documentos de planeamiento, si bien la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, ya contemplaba en su artículo 45 la obligación de incorporar a las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid, la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

No obstante lo anterior, el Tribunal Supremo ha introducido una interpretación concluyente en la Sentencia núm.1750/2018 dictada el día 10 de diciembre de 2018, en cuyo fundamento de Derecho decimosexto, acerca de la aplicación supletoria del derecho estatal en cuanto a la realización de informes de impacto de género en materia de ordenación urbanística establece que: *“si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan puede ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos”*.

El criterio jurisprudencial que incorpora esta Sentencia es muy relevante porque aclara que el análisis y, por tanto, la emisión del informe de impacto de género en el planeamiento urbanístico no puede considerarse un trámite específico, sino que debe inspirar la elaboración de la totalidad del documento. En consecuencia, lo que podrá determinar la nulidad de los instrumentos de planeamiento será la omisión del principio de igualdad de trato como requisito que debe inspirar la concepción global del documento y no la simple omisión del informe.

En este marco legal y jurisprudencial, una primera aproximación a esta materia nos conduce a focalizar como el desarrollo de este Sector S-2 "Escobares I", dado su uso global terciario/servicios empresariales **favorecerá la implantación de empresas y el desarrollo de la actividad económica del municipio**, por lo que su materialización potenciará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, al no generar ningún tipo de desigualdad de género la implantación de empresas y el incremento de los espacios públicos en el ámbito que, por el contrario, contribuirá a acoger y promover la transformación social bajo condiciones de seguridad, calidad y habitabilidad; permitiendo que las ciudadanas y ciudadanos lo utilicen y disfruten de forma autónoma.

La urbanización de los nuevos espacios públicos deberá observar el contexto sociológico del ámbito, atendiendo a los roles sociales que desempeña la mujer y a las interacciones que mantiene con los miembros de la unidad familiar; favoreciendo su percepción de seguridad e integración total en el entorno. Asimismo, las nuevas zonas verdes contarán con fáciles accesos y su implantación generará bienestar social entre las personas que las utilicen.

Al respecto debemos aclarar que el género alude al conjunto de expectativas que la sociedad deposita en relación con los distintos comportamientos que deberían tener hombres y mujeres, cuando hombres y mujeres establecen interacciones en función de las expectativas sociales, se denominan relaciones de género¹. Los roles y estereotipos que tradicionalmente se han venido asignando a los hombres y mujeres, han contribuido a situar a la mujer en el ámbito doméstico y familiar mientras que los hombres permanecían más alejados del seno familiar, ocupando los espacios públicos, el empleo, la economía y la política. En la actualidad se asume que el análisis de impacto de género en los documentos de planeamiento y, en consecuencia, el Informe de Impacto de Género, ha de perseguir la obtención de beneficios para las mujeres y los hombres basándose, por tanto, en la universalidad de resultados.

Es conveniente recordar que según la STS de 27 de octubre de 2016 (Rec. Cas.929/2014), estamos en presencia del "impacto de género" cuando, no existiendo desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación.

En la actualidad, el estudio comparado de diferentes planeamientos generales tanto en España como en el resto del continente europeo corrobora la necesidad de incorporar a las mujeres en la planificación del desarrollo urbanístico de las ciudades con total paridad, dando especial importancia a su percepción de seguridad en su vida cotidiana a través de los espacios públicos, contando con su voz y sus experiencias, escuchándolas en definitiva para poder atender a sus necesidades y solventar sus sensaciones evidentes de inseguridad, sin olvidar la consideración de la conciliación como asunto público que también incide en el urbanismo de la ciudad y al que se viene prestando especial consideración en este municipio desde las concejalías competentes.

Se trata de incorporar las políticas de igualdad a las políticas generales desde una posición de absoluta transversalidad de género, comúnmente conocida como *mainstreaming*.

En cuanto a la situación de partida: el planeamiento general vigente de Alcobendas omite el estudio e implicaciones que pueden derivarse de las perspectivas de género, no existiendo ninguna estimación sobre las mismas. Sin embargo, debe resaltarse en este punto que desde hace muchos años el Ayuntamiento de Alcobendas, en este momento a través de la Concejalía de Bienestar Social, organiza innumerables trabajos, eventos y actividades para impulsar la participación de las mujeres y conseguir una sociedad más justa e igualitaria. Esta participación ha de tomar como referente la ciudad en la que compartimos nuestras vivencias siendo por ello incuestionable la interrelación entre la planificación urbanística que se adopte y la mejora de la calidad de vida de todos los residentes en la ciudad.

¹ Guía de aplicación práctica para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo con la Ley 30/2003. Instituto de la Mujer, Fundación de Mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. D.L. M-37766-2005.

De igual modo, desde la Concejalía de Bienestar Social se vienen organizando diversas actuaciones encaminadas a sensibilizar a la población sobre la necesidad de convivir en una sociedad igualitaria.

El desarrollo del Plan Parcial propuesto, en síntesis, tiene los siguientes efectos para el municipio de Alcobendas:

- Supondrá la activación de 57 Has. de uso terciario/servicios empresariales que supondrá un importante foco de atracción de inversiones y asentamiento de empresas y de servicios, nuevas tecnologías e I+D. Este desarrollo prevé la creación de 2.144 empleos permanentes y 2.238 con carácter temporal, y, por tanto, una mejora en la actividad económica para el municipio de Alcobendas al impulsar la llegada de nuevas grandes empresas a la ciudad. Con esta actuación se pone a disposición de la iniciativa empresarial una ubicación privilegiada y estratégica, con acceso directo a la A-1. El gran tamaño de las parcelas convierte a este proyecto en uno de los más llamativos de la Comunidad de Madrid siendo muy interesante para las grandes empresas.

Generación de empleo y actividad que será diversificada en niveles de conocimiento y méritos, generando competencia y competitividad, pero sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otro elemento diferencial ajeno a las necesidades y funcionalidad de las actividades a implantar.

La implantación de empresas permitirá, por su parte, potenciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, al no generar ningún tipo de desigualdad de género.

En consecuencia, y, en este aspecto, de generación de empleo diversificado, la actuación propuesta: de mejora de la seguridad y del espacio público se realiza sin límites al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra situación diferencial, y, por tanto de género; sin límites a la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, sin afectar a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, sin prever que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

- Completar una zona vacía de gran tamaño sin actividad y degradado en términos de uso y paisaje, a la vez que generador de inseguridad ciudadana antes de su transformación. Generar nuevos espacios públicos urbanizados con calidad de los servicios urbanísticos y un alumbrado público óptimo en su dimensionado que mejorará el uso ciudadano sin ninguna restricción o limitación por ninguna razón, a la vez que su integración efectiva en la trama urbana reducirá hasta el límite la inseguridad ciudadana que generan los espacios vacantes. Mejora de la seguridad ciudadana a la que, sin duda contribuirá la seguridad de 24 horas los 365 días del año que requieren cada una de las instalaciones que hayan de implantarse.

En el desarrollo de la urbanización de los nuevos espacios públicos propuestos se deberá observar el contexto sociológico del ámbito, atendiendo a los roles sociales que desempeña la mujer y a las interacciones que mantiene con los miembros de la unidad familiar; favoreciendo su percepción de seguridad e integración total en el entorno. En este sentido, las nuevas zonas verdes y equipamientos que se plantean serán accesibles y su implantación buscará la seguridad y beneficiar a las personas que las utilicen.

En consecuencia, y, en este aspecto, la actuación propuesta: de mejora de la seguridad y del espacio público se realiza sin límites al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión, y cualquier otra situación diferencial y, en consecuencia, también de género; sin límites a la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, sin afectar a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, sin prever que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

- Generar nuevas zonas verdes, espacios libres y equipamientos que mejorarán no sólo un paisaje degradado, así como la convivencia y encuentro ciudadano sin límites en su utilización de los ciudadanos por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición diferencial. Todas estas actuaciones tendrán, sin duda, efectos beneficiosos en la igualdad de oportunidades de acceso a los bienes y servicios públicos, a acoger y promover la transformación social bajo condiciones de seguridad, calidad y habitabilidad permitiendo que los habitantes lo utilicen y disfruten de forma autónoma, a la vez que contribuirán a mejorar la calidad de vida urbana, de la convivencia ciudadana, de la salud física y social sin límites de acceso por razón de raza, sexo, religión o cualquier otro hecho diferenciador.

.En consecuencia, y, en este aspecto, la actuación propuesta: no limita al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión y, cualquier otra situación diferencial y, por tanto de género; no limita la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, no afecta a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, no se prevé que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

A tenor de lo analizado, puede afirmarse que los objetivos del Plan Parcial contribuirán a reducir las desigualdades por razón de sexo, así como a potenciar la igualdad de oportunidades por el aumento de las Redes Públicas, la urbanización de los suelos y la puesta en servicio de suelo terciario/servicios empresariales que favorecerá la implantación de empresas y el desarrollo de la actividad económica, lo que beneficiará tanto a mujeres como a hombres.

En última instancia, el Plan Parcial sigue el espíritu del marco de los principios legales enunciados, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

Por tanto, puede concluirse que la aprobación de este Plan Parcial producirá un impacto **POSITIVO** en materia de género al cumplirse los mandatos de igualdad tendentes a favorecer el desarrollo urbanístico inclusivo y equitativo en el uso y disfrute de los espacios urbanos por mujeres y hombres; al disponer de un mayor nivel de información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género.

Por último, según se indica en la Disposición Adicional Cuarta de la LSCM, se exceptiona al planeamiento urbanístico del cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Derivado de ello, no se solicitará informe en materia de impacto de género durante el proceso de tramitación del presente Plan Parcial.

4.4. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

Tal y como puso de relieve la propia Comunidad de Madrid en su Circular 1/2017 de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, no resulta necesario evaluar el impacto del presente documento por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBIfobia, porque en la misma se indicaba que, “(...) *la valoración sobre este impacto debe llevarse a cabo en aquellos instrumentos de planeamiento en los que interviene un órgano de la Comunidad de Madrid, mediante su aprobación definitiva, (...)*”.

Por consiguiente, dado que es competencia del Ayuntamiento de Alcobendas la aprobación definitiva del presente Plan Parcial no ha de realizarse el análisis de este impacto.

Por último, según se indica en la Disposición Adicional Cuarta de la LSCM, se excepciona al planeamiento urbanístico del cumplimiento del artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Derivado de ello, no se solicitará informe en materia de impacto por orientación sexual durante el proceso de tramitación del presente Plan Parcial.

4.5. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Uno de los retos del urbanismo se encuentra en lograr una ciudad más amable, inclusiva y saludable, especialmente hacia las personas cuyo desarrollo está, en mayor medida, condicionado por el entorno, y sobre el que carecen de control efectivo, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, como Tratado Internacional, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 por vez primera el niño es considerado ciudadano, reconociéndose la obligatoriedad de los Estados Parte de garantizarles el disfrute de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten su participación activa en la comunidad, (art. 23). Asimismo, el artículo 31 reconoce el derecho del niño al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes, debiendo los Estados respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística; proporcionando oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad.

Las niñas y niños tienen derecho a disfrutar del tiempo libre en espacios abiertos, amables, donde se sientan seguros, cómodos y puedan jugar y disfrutar de sus propias experiencias recorriendo la ciudad, dejando a un lado los miedos y otorgando relevancia a su vida en la calle. En estas premisas se asientan los objetivos que el psicopedagogo italiano Francesco Tonucci ha desarrollado a través de su libro “*La ciudad de los niños*”², que se convirtió en un proyecto al que se han sumado más de doscientas ciudades.

Partiendo de una ciudad pensada por y para los niños, el proyecto empieza preguntando a los niños y niñas sus necesidades lo cual obliga a organizar la ciudad desde la perspectiva del niño, incrementando los espacios públicos de juego y encuentro; así como las zonas verdes y peatonales.

Tal y como nos explica Francesco Tonucci: “*La presencia de los niños en los espacios públicos aumenta la seguridad porque produce un efecto virtuoso: si hay niños que se mueven solos, nos obliga a los adultos a hacernos cargo. Promueve que se genere una actitud de vecinos, un ambiente en el que hay atención, cuidado y control. Si hay niños hay seguridad*”³.

² Tonucci, Francesco. La ciudad de los niños. Editorial: Grao. 1ª edición: marzo 2015. Barcelona

³ Tonucci, Francesco. La ciudad de los niños. Editorial: Grao. 1ª edición: marzo 2015. Barcelona

La normativa aplicable a esta materia son la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección del Menor, que regula el impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia en el artículo 22 quinquies, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima, y la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, que en su artículo 22 alude expresamente a los planes urbanísticos.

En el anterior apartado 4.4.3 se han analizado los principales efectos que el Plan Parcial conlleva, en cuanto a generación de empleo, ordenación y ejecución de un gran vacío de territorio generador de inseguridad ciudadana y de grupos vulnerables, de mejora de la accesibilidad y de acceso a la diversidad y oportunidades del municipio y de generación de zonas verdes, espacios libres y equipamientos que mejoran la calidad de vida urbana y de acceso a las oportunidades que esta genere sin límites por razón de raza, sexo, religión y cualquier otra situación diferenciadora.

Teniendo en cuenta que los grupos de población que con mayor frecuencia utilizan los espacios ajardinados, plazas y áreas de juego, propias de las zonas verdes, son los niños y niñas y los adolescentes, se puede considerar que la ordenación pormenorizada del ámbito supone una mejora, puesto que:

- Se generan un total de 67.148 m²s de nuevos espacios libres de zonas verdes para el uso y disfrute de la infancia y la adolescencia.
- Se generan 15.000 m²s de nuevos equipamientos públicos para el uso y disfrute de la infancia y la adolescencia.
- El Plan Parcial establece en su Normativa como usos permitidos, dentro de la zona Terciario/Servicios Empresariales (T), los usos dotacionales cultural y docente.

En otro sentido, el desarrollo de este Sector supone una mejora de las condiciones sociales y económicas del término municipal, y repercutirá positivamente en las condiciones de vida de las familias de Alcobendas, al tener como objetivo primordial la creación de riqueza y de nuevas ofertas de trabajo para los residentes del Municipio, evitando así la dispersión, los desplazamientos y la deslocalización de actividades económicas a otros municipios del área metropolitana, así como todos los costes -económicos, ambientales y sociales- asociados.

Sin duda, todas las actuaciones del presente Plan Parcial supondrán una mejora de las oportunidades y accesos a los bienes y servicios del municipio, generando una potencial mejora en la calidad de vida social y económica de las familias con la evidente repercusión favorable en la adolescencia y la infancia.

En este contexto podemos señalar que el Plan Parcial puede contribuir, dentro de sus posibilidades, a atender las necesidades de la infancia y la adolescencia, al mejorar la calidad de vida de las familias en general, procurando los medios necesarios para que crezcan de modo saludable, tanto física como emocionalmente.

Por consiguiente, el presente Plan Parcial proporcionará un impacto **POSITIVO** en materia de infancia y adolescencia.

Una vez que se produzca la aprobación inicial de este Plan Parcial, la circular de la Dirección General de Urbanismo indica que se deberá solicitar informe sobre el Impacto de Infancia, de Adolescencia y de Familia a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Alcobendas.

4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación

En los precedentes apartados se han indicado los principales efectos que el desarrollo del Plan Parcial conlleva, en cuanto a generación de empleo, ordenación y ejecución de un vacío territorial generador de inseguridad ciudadana y de grupos vulnerables, de mejora de la accesibilidad y de acceso a la diversidad y oportunidades del municipio, y de generación de zonas verdes, espacios libres y equipamientos que mejoran la calidad de vida urbana y de acceso a las oportunidades que esta genere.

Por ello, la actuación propuesta se realiza sin ninguna limitación por razón de raza, sexo, religión con cualquier otra situación diferencial dificulte el ejercicio y disfrute de los bienes y servicios públicos producidos; por otro lado, todas las medidas propuestas son plenamente respetuosas con los principios y derechos consagrados en la normativa específica en igualdad de oportunidades y de no discriminación.

Así pues, debido a lo expuesto podemos valorar que el desarrollo y ejecución del Plan Parcial producirá un impacto **POSITIVO** sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

4.7. Impacto en materia de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Justificación del cumplimiento sobre la accesibilidad universal

La sociedad, en general, y los poderes públicos, en particular, tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos; deber que se extiende, por tanto, de la misma forma, a aquellos ciudadanos con o sin minusvalías que se encuentren en situación de limitación con el medio, poniéndose especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.

El Plan General de Alcobendas, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 9 de julio de 2009 (BOCM nº173, de 23 de julio de 2009), recoge en sus Normas Urbanísticas, de forma expresa y reiterada, el deber del cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

A esta materia resulta de aplicación la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, en el punto 1 de su Disposición Adicional Décima señala:

“Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.”

Conviene también reseñar la aplicación directa del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Por otro lado, resulta también aplicable el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta norma regula en su artículo 34 medidas públicas concretas de accesibilidad, estableciendo que los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación para adaptar las vías públicas, parques y jardines a las normas aprobadas con carácter general; cuestiones todas ellas a las que el Ayuntamiento de Alcobendas viene atendiendo cumplidamente.

La cercanía de la Administración Local con los ciudadanos y ciudadanas residentes en Alcobendas ha fomentado la sensibilización de las personas que la integran y el conocimiento directo de los problemas ha posibilitado enormes avances en la materia.

El diseño de la ordenación pormenorizada del Sector S-2 “Escobares I” que se pretende definir con la aprobación de este documento ha de ser forzosa y obligatoriamente inclusivo y accesible, al igual que el resto de la ciudad.

El Informe España de Derechos Humanos y Discapacidad de 2018 realizado por el Comité español de representantes de personas con discapacidad (CERMI), mecanismo de seguimiento independiente del Tratado “*Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*” pretende reproducir la voz de la sociedad civil y denunciar los déficits detectados en materia de inclusión, aplaudiendo las conquistas que “*se han alcanzado a lo largo del pasado año con el fin de situar a las personas con discapacidad en estándares de plena ciudadanía*”. Entre las conclusiones del Informe se detalla que la constatación que la accesibilidad universal es el gran fracaso de las políticas públicas de nuestro país. El artículo 9 de la Convención⁴ se conculca sistemáticamente, resultando “*vergonzante comprobar la falta de respeto a la accesibilidad, elemento esencial para garantizar el disfrute de todos los derechos en condiciones de igualdad para la ciudadanía con discapacidad*”⁵.

Las personas con discapacidad física o intelectual tienen derecho a moverse de forma libre y segura por la ciudad, en sus trayectos cotidianos al trabajo, estudios, ocio; precisando para ello vías públicas peatonales y carentes de obstáculos. Los beneficios que reporta a estos ciudadanos y ciudadanas una ciudad accesible, no solo les facilita a ellos la vida en la ciudad, sino que, además, permite que la movilidad de los niños y ancianos sea mucho más cómoda y amigable.

Al margen de los impactos analizados y, a pesar de no referenciarse de forma expresa en la normativa aplicable, debemos tomar en consideración la importancia que los mayores tienen en la vida de la ciudad. A tenor de los datos demográficos y la tendencia a incrementarse el porcentaje de población mayor de 65 años, los poderes públicos estamos obligados a introducir la perspectiva del envejecimiento en el planeamiento urbanístico y ello con la finalidad de mejorar su posición en la ciudad y favorecer la utilización de los espacios y equipamientos públicos.

El cumplimiento de la normativa de accesibilidad contribuirá a minimizar las barreras físicas que pudieran alterar el normal desenvolvimiento de los mayores en su vida cotidiana.

En conclusión, y a la vista del contenido del presente Plan Parcial, la ordenación pormenorizada que propone el presente Plan Parcial tiene un impacto **POSITIVO** en materia de accesibilidad universal, pues garantiza la accesibilidad y respeta lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, y concretamente:

- Tal y como se comprueba en los planos *P.O.1. Zonificación* y *P.O.5.1. Red viaria. Planta*, todas las zonas verdes y equipamientos públicos se encuentran conectados por itinerarios peatonales accesibles.

⁴ Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, (BOE núm. 96, 21/04/2008). Artículo 9: 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, Los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia

⁵ www.cermi.es

- Tal y como se comprueba en la serie de planos *P.O.5.2. Red viaria. Secciones tipo*, la anchura mínima de acera es de 2,00 metros y la pendiente máxima transversal es del 2%.
- Tal y como se comprueba en los planos *P.O.5.3.1. Red viaria. Perfiles Longitudinales*, *P.O.5.3.2. Red viaria. Perfiles Longitudinales* y *P.O.5.3.3. Red viaria. Perfiles Longitudinales*, la pendiente longitudinal máxima de los itinerarios peatonales es del 6%.
- Tal y como se comprueba en el punto 2.8. *Condiciones de accesibilidad*, de la Normativa, en el Proyecto de Urbanización deben reservarse un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 40 o fracción, respecto las plazas de aparcamiento existentes en viario público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Tal y como se comprueba en el punto 2.8. *Condiciones de accesibilidad*, de la Normativa, se establece el cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid para el Proyecto de Urbanización y los Proyectos de edificación.
- En cuanto a los pavimentos
 - o El pavimento del itinerario peatonal deberá ser estable, sin cejas, resaltos, bordes o huecos, y no ser deslizante ni en seco ni en mojado.
 - o Las rejillas, tapas de registro, y demás elementos de acceso a servicios subterráneos, estarán enrasados con el pavimento, sin que posean aperturas de dimensiones mayores de 2 cm.
 - o Los encuentros entre la calzada y los itinerarios peatonales se resolverán mediante un bordillo de textura rugosa que sobresale, al menos, 4 cm. de la calzada, y un plano inclinado antideslizante en seco y húmedo con pendiente comprendida entre el 20 y el 30 por 100.
 - o Los resaltos de pavimento no superarán en ningún caso los 4 mm.
- En cuanto a los pasos peatonales
 - o Los pasos de peatones deberán contar con los bordillos rebajados a nivel de pavimento.
 - o Las bandas que señalizan los pasos de peatones serán antideslizantes, tanto en seco como en mojado, y resistentes al desgaste producido por el tráfico rodado.
 - o Los pasos peatonales deberán estar señalizados mediante una franja transversal a la dirección de desplazamiento de la acera de 1,20 m. de ancho con baldosa táctil y una franja longitudinal de baldosa de botones de 1,20 m. de ancho.
 - o En cuanto a la señalización vertical
 - o Deberá colocarse de tal manera que no entorpezca la circulación peatonal.
- Por último, tanto las obras de urbanización como las de edificación que se desarrollen en el interior del ámbito deberán cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

5. Otras consideraciones

No hay otros impactos ni consideraciones.

En Alcobendas, julio de 2024.

ARNAIZ Arquitectos, S.L.P.



D. Leopoldo Arnaiz Eguren
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM 



D. Luis Arnaiz Rebollo
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM 



D. Gustavo Romo García
Arnaiz Arquitectos S.L.P.
Colegiado COAM 